

AUTO No. 06821

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, con el objeto de atender el radicado No.200314390 del 27 de abril del 2005, se realizó visita el día 28 de octubre del 2005, cuyos resultados de plasmaron en el Concepto Técnico S.A.S. No. 2149 del 27 de febrero del 2006, en el cual se autorizó a CODENSA S.A. E.S.P, para efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo de la Especie Eucalipto común, ubicado espacio público en la calle 11 Sur No. 10-50 en la Ciudad de Bogotá D.C. Así mismo, con el objeto de preservar el recurso forestal se determinó, que el usuario por concepto de compensación debía pagar el valor de ciento trece mil ochocientos veintiún pesos m/cte (\$113.821) equivalentes a IVP (s) y 1.81 SMMLV y en materia de evaluación y seguimiento el valor de dieciocho mil trescientos pesos m/cte (\$18.300).

Que el anterior Concepto Técnico se notificó personalmente el día 09 de marzo del 2006, al señor Jaime Pizano Porras identificado con cédula de ciudadanía No. 32.672.266

Que con el objeto de realizar seguimiento al permiso otorgado se realizó visita el día 21 de octubre del 2009, de la cual se generó el Concepto Técnico DCA No.23528 del 29 de diciembre del 2009, donde se verifico que los tratamientos silviculturales autorizados por el Concepto Técnico S.A.S. No. 2149 del 27 de febrero del 2006, se ejecutaron en su totalidad.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a emitir la Resolución No. 00913 del 12 de mayo de 2017, en la cual se exigió a CODENSA S.A. E.S.P, identificada con Nit.830037248-0, en relación a la autorización silvicultural autorizado en el Concepto Técnico S.A.S. No. 2149 del 27 de febrero del

Página 1 de 6

AUTO No. 06821

2006, paga el valor ciento trece mil ochocientos veintiún pesos m/cte (\$113.821) equivalentes a IVP (s) y 1.81 SMMLV y en materia de evaluación y seguimiento el valor de dieciocho mil trescientos pesos m/cte (\$18.300).

Que el anterior acto administrativo se notificó personalmente el día 06 de julio del 2017, al señor Erik Yazo Herrera identificado con el número de cédula 80.026.739 en su calidad de autorizado por CODENSA S.A. E.S.P y quedo debidamente ejecutoriado el día 14 de julio del 2017.

Que por medio del radicado No.2017ER153590 del 11 de agosto del 2017, el señor Rubén Darío Murillo Rozo, de la Unidad Operativa MT/BT Bogotá Zona- Sur- CODENSA S.A. ESP, remitió copia de recibos de pago exigidos en la resolución que antecede; los cuales aduce fueron allegados mediante radicado No. 2006ER24830 del 07 de junio de 2006, en el cual se relaciona el pago por el valor de ciento trece mil ochocientos veintiún pesos m/cte (\$113.821) y por evaluación y seguimiento el valor de dieciocho mil trescientos pesos m/cte (\$18.300).

Que, revisado el expediente SDA-03-2011-650, se observa que por medio del memorando No.2018IE154107 del 04 julio del 2018, la Subdirección Financiera, informo: *“Para su conocimiento y fines pertinentes adjunto me permito enviar el radicado 2018ER140074, donde la entidad Codensa S.A., identificado con NIT 830.037.248, remite los soportes de pago de la Resolución No. 913/2017.*

Es importante señalar que los pagos que originan la terminación de este proceso de cobro fueron verificados por esta Subdirección y se encuentran registrados en nuestro sistema contable SIASOFT (...).”

Que por lo anterior, se observa que se dio cumplimiento a la actividad silvicultural autorizada mediante Concepto Técnico S.A.S. No. 2149 del 27 de febrero del 2006 y así mismo al pago por conceptos de evaluación y seguimiento, por lo que se procederá al archivo de las diligencias contenidas en el expediente SDA-03-2011-650, previas consideraciones que se emiten a continuación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos,*

AUTO No. 06821

autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaría Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: "Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) "**El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**". (Negrilla fuera del texto original).

AUTO No. 06821

Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la

AUTO No. 06821

Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, se evidencio que las obligaciones emanadas del Concepto Técnico S.A.S. No. 2149 del 27 de febrero del 2006, en el cual se autorizó a CODENSA S.A. E.S.P para efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo de la Especie Eucalipto común, ubicado espacio público en la calle 11 Sur No. 10-50 en la Ciudad de Bogotá D.C., se cumplieron en su totalidad, una vez evidenciado el pago por concepto de compensación y evaluación, por ello esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **No. SDA-03-2011-650**, toda vez, que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **No. SDA-03-2011-650**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **No. SDA-03-2011-650**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente providencia al CODENSA S.A. E.S.P, identificada con Nit.830037248-0, por medio de su representante legal o a quien haga sus veces, en la carrera 13 A No. 93-66, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

Página 5 de 6

AUTO No. 06821

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Exp.No. SDA-03-2011-650

Elaboró:

ELIANA HAYDEE MONTEZUMA SANTACRUZ	C.C: 1018442349	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180513 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/12/2018
--------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180975 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/12/2018
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/12/2018
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------